



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 28 - SECRETARIA N° 55

70227/2021 - HERNAN MANRIQUE S.A. c/ FIDEICOMISO LA PROVIDENCIA RESORT Y COUNTRY CLUB s/ORDINARIO

Buenos Aires, de noviembre de 2021.-JCL

Encontrándose cumplido lo dispuesto en fs. 37:II:2, se provee el escrito inaugural.

1. En atención a lo manifestado en el punto IV del escrito, tiénese por enderezada la demanda contra ADMINISTRADORA FIDUCIARIA LA PROVIDENCIA S.A. en su condición de administradora del Fideicomiso La Providencia Resort y Country Club.

Modifíquese la carátula y el sistema informático.

2. Habiendo fracasado la mediación, téngase por expedita la vía judicial. Atento a ello, dése trámite a las presentes.

En atención a las pretensiones deducidas por la actora, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio ORDINARIO (cpr. 319).

3. De la demanda, traslado a la parte accionada para que comparezca y la conteste dentro del plazo de 15 días (cpr. 338).

Hácese saber a las partes que deberán tener en cuenta a los fines de sus respectivos ofrecimientos de prueba que, en su caso, aplicaré lo dispuesto por el ccyc 1735.

Notifíquese.

4. Para el caso que se denuncien domicilios fuera del lugar del asiento del juzgado quedará ampliado el plazo fijado a razón de un día por cada doscientos kilómetros (cpr. 158).



5. En caso de resultar fallida la diligencia, la cédula aquí ordenada podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, considerándose como denunciado el domicilio inserto en la misma.

6. Asimismo, se hace saber al presentante que deberá dejar dicha cédula en la Mesa Receptora del edificio (conforme Resolución de Presidencia de la Cámara Comercial N° 39/20 del 7/8/2020) para lo cual se deberá solicitar un turno vía mail a la dirección cncomercial.mesareceptora.m546@pjn.gov.ar. .

7. En el caso de tratarse de una persona jurídica regularmente inscripta, si fracasare la diligencia en el domicilio denunciado como del accionado por manifestar persona del lugar que no vive allí o negarse a recibirla, en atención a lo dispuesto por la LGS 11:2, líbrese oficio de oficio en los términos del cpr. 400 a la Inspección General de Justicia a efectos de que informe la última sede social inscripta.

8. Se le hace saber a la parte que, en caso de tener que correr un traslado que implique más de 50 copias, en atención a lo dispuesto por la Resolución 3909/10 de la CSJN -la cual se encuentra en vigencia desde el 14.02.2011- deberá remitirse con la cédula la documentación original en soporte magnético; o, alternativamente, podrá adjuntar un juego de copias de dicha documental que quedará reservado en secretaría a disposición de la contraria, quien deberá concurrir para justificar su representación, una vez hecho lo cual, podrá retirar tales copias. Para ello deberá la parte demandada solicitar un turno para concurrir a la Secretaría a la casilla jncomercial28.sec55@pjn.gov.ar. En tal caso, el plazo para contestar el traslado quedará automáticamente ampliado por 72 horas corrientes desde la notificación del traslado de que se trate. Déjese



constancia de ello en el texto de la cédula, si se adoptara la segunda alternativa.

9. Toda vez que el valor del dólar estadounidense tomado por la accionante a los efectos del cálculo de la tasa de justicia (U\$S 1 = \$ 102,5) no se corresponde con la cotización de la divisa extranjera del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, a la fecha de la presentación del escrito en despacho (U\$S 1 = \$ 105,75), hácese saber a la parte actora que deberá pagar la tasa de justicia calculada a esa cotización, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 23.898. Notifíquese por Secretaría.

10. Tiénese presente las autorizaciones conferidas en los términos del cpr. 134.

11. Póngase en conocimiento del Mediador interviniente la iniciación de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Dec. 1467/11. Notifíquese.

12. Hácese saber a las partes que de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Acordada 31/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la presente causa tramitará de forma íntegramente digital, por lo que todo escrito o presentación y sus anexos deberá efectuarse bajo dicha modalidad con firma electrónica o digital.

Ello sin perjuicio, de las facultades del Tribunal de requerir la presentación de la documentación original en la oportunidad procesal que se estime pertinente.

Por otro lado, el anexo *supra* indicado prevé expresamente que todas las presentaciones digitales deben ajustarse a las siguientes directivas: “1) *Un archivo único por el escrito de demanda.* 2) *Un archivo único por el escrito de contestación de demanda.* 3) *Un archivo único por cada escrito que se presente posteriormente con una*



descripción clara de su contenido. 4) Un archivo que contenga agrupadamente la documental que se desee adjuntar. En caso de ser necesario adjuntar una mayor cantidad de archivos, deberán agruparlos por tipo y detallar claramente en su descripción el contenido y en su caso número de orden sobre el total... 8) Verificar la correcta disposición y legibilidad de los archivos previo a ser incorporados al sistema.”.

Asimismo, la Acordada mencionada estableció que “ante un conjunto de escritos o adjuntos de difícil tratamiento por parte del juzgado, éste podrá despachar su observación o rechazo solicitando que total o parcialmente vuelva a ser incorporado al sistema”.

De modo que se hace saber a las partes que no serán provistas las presentaciones que no cumplan con las directivas precedentemente reseñadas.

13. Cumpla con lo ordenado en fs. 37: II:4.

María José Gigy Traynor
Juez

